

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 468

Procura enmendar el Artículo 2.20 de la Ley Núm. 22-2000, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, con el fin de implementar el uso reglamentario de dos (2) tablillas de identificación para nuevos vehículos de motor.



PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFECTO FISCAL ESTIMADO:

El costo fiscal de ordenar el uso de una de una segunda tablilla para nuevos vehículos de motor se estimó en \$1.0 millón para el año fiscal 2026. Además, si se presume que el 10% de los vehículos ya registrados se acogen voluntariamente al uso de dos tablillas, se estima un costo fiscal de \$2.2 millones para el año fiscal 2026.

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. de la C. 468.

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	2
IV. Datos	4
V. Supuestos y Metodología	5
VI. Resultados y Proyecciones	5

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) estimó el efecto fiscal del Proyecto de la Cámara 468 (P. de la C. 468)¹, el cual sugiere implementar el uso reglamentario de dos tablillas de identificación para todo nuevo vehículo de motor.

De aprobarse la medida, el efecto fiscal se estimó en \$1.0 millón para el año fiscal 2026, al considerar los vehículos nuevos.

II. Introducción

El Informe 2026-151 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) presenta el estimado del efecto fiscal del Proyecto de la Cámara 468 (P. de la C. 468)². La medida busca enmendar el Artículo 2.20 de la Ley Núm. 22-2000, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” a los fines de modificar la

reglamentación vigente para aumentar la utilización de tablillas de identificación para vehículos de motor, de arrastre o semiarrastre, de una tablilla por unidad a dos.

Surge de la Exposición de Motivos que el propósito de la medida es facilitar la identificación de los vehículos de motor que son utilizados para cometer crímenes. Este informe contiene una descripción del Proyecto de Ley, presenta los datos, los supuestos y metodología y los resultados y proyecciones.

III. Descripción del Proyecto³

El decretarse del P. del C. 468 establece lo siguiente:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2.20 de la Ley 22-2000, según enmendada, para que lea como sigue:

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2025). Informe del Proyecto de la Cámara 468 enmendar el Artículo 2.20 de la Ley Núm. 22-2000, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, con el fin de implementar el uso reglamentario de dos (2) tablillas de identificación para vehículos de motor. Disponible en: www.opal.pr.gov.

³ Véase la medida del P. de la C. 468, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/medidas/154669>

"Artículo 2.20. — Contenido, características y exhibición de las tablillas.

*Toda tablilla llevará sobre su superficie el número del permiso asignado al vehículo de motor, arrastre o semiarrastre, según dispuesto en esta Ley. El Secretario queda autorizado para determinar mediante reglamento el diseño, tamaño, colores, composición y otros detalles físicos de las tablillas **[, así como la cantidad de tablillas que utilizarán los diferentes vehículos]**.*

*Las tablillas serán fijadas horizontalmente y en forma visible en la parte delantera y posterior de todo vehículo de motor, arrastre o semiarrastre, incluyendo motocicletas, y deberá quedar alumbrada de noche por una luz incolora colocada en el vehículo para ese fin y que permita distinguir su número de permiso, aun cuando el vehículo se encuentre en movimiento. La violación a este Artículo constituirá falta administrativa que será sancionada con multa de **[cincuenta (50)] cien (100) dólares.”***

Sección 2.-Se ordena al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas a adoptar y/o enmendar toda la reglamentación necesaria para

cumplir con los propósitos de la presente ley en un término de treinta (30) días contados a partir de la aprobación de la misma.

No obstante, el uso de dos (2) tablillas de identificación para los vehículos nuevos deberá comenzarse a partir del 1 de enero de 2026 y exclusivamente aplicará a todo vehículo nuevo. En vehículos que no aplique esta sección podrán voluntariamente acogerse al uso doble de tablilla.

Sección 3.-Esta Ley entrará en vigor a los sesenta (60) días de su aprobación, a los fines de que se pueda comenzar con el trámite administrativo. Los cambios propuestos en esta Ley entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2026.

En síntesis, el P. de la C. 468 propone que todo vehículo de motor nuevo lleve dos tablillas, una en la parte frontal y otra en parte trasera. Además, la medida impone una multa de cien dólares por incumplimiento.

IV. Datos⁴

De acuerdo con la publicación Registro de vehículos de motor por municipios y categorías 1980-2010 del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (IEPR)⁵ el volumen de vehículos en Puerto Rico ascendía a 2.6 millones de vehículos de motor, de los cuales 2.3 millones eran automóviles privados.

De acuerdo con datos publicados por la Oficina del Censo de los Estados Unidos para Puerto Rico, para el año 2024, se estimaba que había 1.2 millones de hogares ocupados. En la Tabla 1 se presenta el estimado de hogares ocupados y la cantidad de vehículos por hogar.⁶

Tabla 1: Estimado de Hogares Ocupados y Vehículos disponibles por hogar según la Oficina del Censo de los Estados Unidos

Vehículos Disponibles por Hogar	Estimado de Hogares Ocupados	Estimado de Vehículos
No cuentan con vehículos	152,829	-
1 vehículo disponible	503,336	503,336
2 vehículos disponibles	388,292	776,584
3 o más vehículos disponibles*	198,152	594,456
Total	1,242,609	1,874,376

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en datos de la Oficina del Censo de los Estados Unidos, Tabla S2504; estimados de 1 año.

*Nota: La OPAL asumió el límite inferior de 3 vehículos disponibles.

Según se observa, para el año 2024, se estima que en Puerto Rico había, al menos, 1.9 millones de vehículos disponibles por hogar. Para propósitos de esta estimación la OPAL asumió que en los hogares que cuentan con 3 o más hogares disponibles, existían al menos 3 vehículos. Lo anterior supone una razón de 1.5 vehículos por hogar.

⁴ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

⁵ Véase el reporte producido por el IE en el siguiente enlace: <https://estadisticas.pr/index.php/en/inventario-de-estadisticas/registro-de-vehiculos-de-motor-por-municipios-y-por-categorias>.

⁶ U.S. Census Bureau. (n.d.). Physical Housing Characteristics for Occupied Housing Units. American Community Survey, ACS 1-Year Estimates Subject Tables, Table S2504. Recuperado el 18 de septiembre de 2025. Disponible en: <https://data.census.gov/table/ACSST1Y2024.S2504?q=vehicles+Puerto+Rico>.

Por su parte, en la Tabla 2 se presenta la cantidad de autos vendidos en Puerto Rico para los años fiscales 2022 al 2025 de acuerdo con datos publicados por el Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico (BDE).

Tabla 2: Unidades vehiculares vendidas

Año Fiscal	Ventas
2022	126,074
2023	121,251
2024	127,525
2025	119,585

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en datos del BDE.

Según se observa, para el año fiscal 2025 se vendieron 119,585 unidades; una disminución de 8,192 si se compara con el año fiscal 2024, lo que equivale a una reducción de 6.4%.

Según surge del Memorial Explicativo sobre el P. de la C. 468 sometido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), las tablillas son producidas por el Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR) a un costo de \$8.50.

V. Supuestos y Metodología

Para estimar el costo fiscal de aprobarse el P. de la C. 468 se utilizaron los siguientes supuestos:

- a) Basado en la información provista por el DTOP, se asumió que el

costo de producción por cada tablilla es de \$8.50.

- b) La cantidad de vehículos nuevos vendidos en el año 2025 fue el escenario base para realizar el estimado.
- c) Para proyectar el efecto fiscal, de aprobarse la medida, se utilizaron las tasas de crecimiento del Producto Nacional Bruto.
- d) Para proyectar las ventas de vehículos nuevos a partir del 2026, se utilizaron las tasas de crecimiento de las proyecciones del Producto Nacional Bruto (PNB) según publicadas en el Plan Fiscal certificado por la Junta de Supervisión y Administración Financiera y Moody's Analytics.

Para estimar el costo fiscal se utilizó la siguiente ecuación:

$$CF_t = (Vn_t * (1 + r)) * \$8.5$$

Donde el costo fiscal en el periodo t (CF_t) estará dado por las ventas de los vehículos nuevos Vn_t proyectadas por el costo de producir una tablilla.

VI. Resultados y Proyecciones

De aprobarse la medida, la OPAL estima que para el año fiscal 2026, el costo fiscal asciende a \$1.0 millones.

Tabla 3: Costo Fiscal de aprobarse el P. de la C. 468 (en millones)

Año	Efecto fiscal
2026	\$1.0
2027	\$1.1
2028	\$1.1
2029	\$1.1
2030	\$1.1
Total	\$5.4

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en los resultados estimados.

A partir del año fiscal 2027, se estima un costo fiscal de \$1.1 millones por concepto de la tablilla para vehículos nuevos.

Es importante mencionar que, el estimado presentado solo considera la venta de vehículos nuevos. La OPAL realizó de manera ilustrativa, un estimado de costo fiscal en el cual se presume que el 10% de los vehículos ya registrados, se acogen voluntariamente al uso de las dos tablillas, según dispone la Sección 2 de la medida. Basado en lo anterior, se estima un costo fiscal de \$2.2 millones para el año fiscal 2026.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa